



Bogotá D.C.

25 JUL. 2023

RADICACIÓN: 2017-00413
PROCESO: Divisorio
DEMANDANTE: Cecilia Victoria Ávila Guevara
DEMANDADO: José Israel González Blanco

Procede la verificación de los requisitos legales para aprobar la adjudicación realizada en la subasta pública del 15 de febrero de 2023 dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES

El bien inmueble embargado, secuestrado, avaluado y subastado consiste en el parqueadero No. 91 ubicado en la calle 168 N. 65 – 37, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20173849.

El mentado parqueadero fue avaluado por la suma de \$ 19.948.00.00 m/cte, valor que se tuvo en cuenta para la práctica de la audiencia de remate señalada en providencia del 22 de noviembre de 2023.¹

La diligencia de remate se realizó conforme lo rituado por el artículo 452 del C.G.P.; por presentar postura admisible y oportuna, que superó la base para poder licitar, el inmueble fue adjudicado al señor Ángel Eberto Rodríguez Rosas, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 79.750.379 de Bogotá.

El avalúo del bien fue de \$19.948.000.00, el valor base de licitación fue \$7.979.200.00.

El 15 de febrero de 2023, fecha de la subasta como único oferente se tiene al señor Ángel Eberto Rodríguez Rosas, quien consignó la suma de \$8.000.000.00 y ofertó \$20.000.000.00, por el bien inmueble, consistente en el referido parqueadero, uno de los inmuebles objeto de la presente Litis, quedando por pagar un saldo de \$12'000.000.00.

El pasado 15 de febrero de 2023 el oferente vencedor consignó el valor de \$12'000.000.00, correspondientes al saldo restante de la oferta realizada². Asimismo, consignó los \$1.000.000.00, por el valor del impuesto del 5% a favor del Consejo Superior de la Judicatura³.

En tal virtud, se advierte que el rematante consignó el saldo del precio y el valor del impuesto a órdenes de este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la diligencia conforme lo indica el artículo 453 del C.G.P.

¹ Archivo 011 pdf

² Archivo 017 pdf.

³ ibidem.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2017-00413-00

De otro lado, se advierte que se encuentra saneada cualquier irregularidad que pueda afectar la validez del remate por no ser alegadas antes de la adjudicación que ocurrió en la misma diligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 454 del C.G.P.

Conviene precisar que dicha diligencia se desarrolló a través de medios electrónicos la cual fue pública, oral y conforme al artículo 452 del C.G.P, la circular DESAJBOC20-82 del 2020 y la Ley 2213 de 2022, por lo que se extendió un acta escrita en la que se plasmó lo requerido por la Ley⁴.

En ese orden de ideas es menester aprobar la adjudicación del bien inmueble rematado en la diligencia del 15 de febrero de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el remate y la adjudicación del inmueble (parqueadero No. 91 ubicado en la calle 168 N. 65 – 37) con matrícula inmobiliaria N° 50N-20173849, realizada en diligencia calendada el día 15 de febrero de 2023, al rematante **Ángel Eberto Rodríguez Rosas**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.750.379 de Bogotá.

SEGUNDO. CANCELAR la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble adjudicado. En consecuencia y con tal fin líbrense los correspondientes oficios a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos.

TERCERO. LEVANTAR la medida de secuestro que pesa sobre el bien inmueble adjudicado, en consecuencia, **ORDENAR** al secuestre **MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO**, hacer entrega al señor **ÁNGEL EBERTO RODRÍGUEZ ROSAS**, del bien inmueble (parqueadero No. No. 91 ubicado en la calle 168 N. 65 – 37) identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 50N-20173849, el cual le fue confiado en la diligencia de secuestro celebrada el día 15 de septiembre de 2021, practicada por este Despacho⁵.

CUARTO. CONCÉDASELE al secuestre el término de diez (10) días para que rinda cuentas de su administración, por secretaría comuníquesele esta providencia a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones.

QUINTO. Expídanse copias auténticas de la diligencia de remate, su acta y de este proveído, para que le sirvan como título de propiedad de los bienes adjudicado, las que se protocolizarán en la respectiva Notaría y copia de la Escritura otorgada se arrimará al proceso.

⁴ Archivo 021ActaAudiencia.pdf

⁵ Folio 311 del Cuaderno principal demanda



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Expediente: 11001-31-03-002-2017-00413-00

SEXTO. OFICIAR por secretaría a la Sala Administrativa enviando copia de la consignación del 5% de Ley realizada por el rematante ((Art. 70 de la Ley 11 de 1.987, modificado por el Art 12 de la Ley 1743 del año 2.014).

SÉPTIMO. Cumplido todo lo anterior, una vez acreditado el registro del remate y la entrega de los bienes al rematante, ingrésese el proceso al despacho a fin de proveer lo dispuesto en el inciso 6° del Artículo 411 del C.G.P.

OCTAVO: Se fija el 24 de agosto de 2023 a las 10:00 a.m. (Plataforma Teams), con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula **50N-20173676**, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 del CGP, la parte interesada, debería efectuar las publicaciones de rigor, dentro del término de ley, y aportar las constancias de la publicación pertinente. Alléguese el certificado de tradición y libertad actualizado del bien inmueble objeto de subasta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
078 26 JUL. 2023
N° <u>078</u> De Hoy <u>26 JUL. 2023</u>
A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO

lano